



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N°0812-2013-GRA/PRES

Ayacucho, **24 SET. 2013**

VISTO: El informe N° 003-2013/CE-LP N° 08-2013-GRA-SEDECENTRAL de fecha 16 de setiembre de 2013, presentado por el Comité Especial, sobre nulidad de oficio del LP N° 008-2013-GRA-SEDECENTRAL, ADQUISICION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS DE HIERRO FUNDIDO DUCTIL (HD) PARA LA META 026 IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 09 de agosto de 2013, el Gobierno Regional de Ayacucho – Sede Central, ha convocado el proceso de selección del Licitación Pública N° 008-2013-GRA-SEDECENTRAL, para la ADQUISICION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS DE HIERRO FUNDIDO DUCTIL (HD) PARA LA META 026 IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS, por un valor referencial de S/. 1'252,071.92 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y UNO CON 92/100 NUEVOS SOLES), incluido impuestos de Ley;

Que, revisado el expediente de contratación, se tiene que en el presente Proceso de Selección se ha omitido con el acto de Absolución de Observaciones a las Bases el mismo que según al calendario debió efectuarse con fecha 12 de setiembre de 2013;

Que, mediante el Informe N° 003-2013/CE-LP N° 08-2013-GRA-SEDECENTRAL, de fecha 16 de setiembre de 2013, el Presidente del Comité Especial, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 0094-2013-GRA/GG-ORADM, de fecha 22 de julio de 2013, comunica que en el presente proceso de selección existe una afectación a la normativa en materia de contrataciones gubernamentales, en razón que el referido colegiado no cumplió con absolver las Observaciones efectuadas a las Bases y registrar el mismo en el SEACE dentro del plazo previsto en el calendario del proceso, esto es el 12 de setiembre de 2013, omisión que estaría afectando el derecho de los participantes. En tal sentido y con la finalidad de no vulnerar el Principio de Libre Concurrencia y Competencia, el Principio de Publicidad, así como el Principio de Trato Justo e Igualitario, contenidos en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda declarar la nulidad del proceso y retrotraerlo hasta la etapa de Absolución de Observaciones a las Bases, a fin de que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, señala que el Titular de la Entidad declarara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma



prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la normal legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, al presentar deficiencias en la Absolución de Observaciones a las Bases, que es el momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta la etapa de Absolución de Observaciones a las Bases;

Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, en el tercer párrafo del artículo 22° del Reglamento de la citada norma, prevé que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la credencial del Jurado Nacional de Elecciones, expedida el día 21 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del proceso de selección Licitación Pública N° 008-2013-GRA-SEDECENTRAL, ADQUISICION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS DE HIERRO FUNDIDO DUCTIL (HD) PARA LA META 026 IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS, por contravenir a las normas legales que constituye causal de nulidad, conforme los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la etapa de Absolución de Observaciones a las Bases y disponer que el Comité Especial proceda a registrar en el SEACE el pliego de Absolución de Observaciones a las Bases, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial y a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE" y a los postores del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se remite a Ud. Conia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial expedida por mi despacho

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE



WILDER H. CHISPE TORRES
SECRETARIO GENERAL